Sábado 17. SETIEMBRE. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

Las Llagas de San Francisco.

El sol sale á las 5 y 52 minutos: pónese á las 6 y 8 minutos.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

ESPAÑA.

Gaceta estraordinaria de Madrid del domingo 4 de setiembre de 1831.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por conducto del Escmo. Sr. D. Francisco Tadeo de Calomarde, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, se ha dignado el Rey nuestro Señor dirigir al Consejo Real con fecha de ayer el decreto siguiente:

"Al inapreciable beneficio de la paz que el Todopoderoso se digna conceder á esta monarquía, ha querido su Divina Providencia aumentar otro no menos importante para la prosperidad de mis fieles vasallos, dispensándome el consuelo de que la Reina, mi muy amada y muy querida Esposa, haya entrado en el quinto mes de su preñado, que me ofrece nuevas y lisongeras esperanzas de ver multiplicar mi sucesion directa. Por ello debemos á Dios las mas humildes gracias; y para que las reciba propiciamente y se sirva continuarnos sus favores dando á la Reina un feliz alumbramiento, ordeno que se hagan rogativas públicas y secretas. Lo tendrán entendido mi Consejo Real y el de la Cámara, por el cual se escribirán sin dilacion las cartas de costumbre á las ciudades y villas, tribunales, prelados, cabildos, comunidades y órdenes religiosas de la Península é islas adyacentes para que sea general la gratitud y la súplica al Omnipotente, disponiendo lo demas necesario á su cumplimiento.—Está señalado de la Real mano.—En San Ildefonso á 3 de setiembre de 1831.—Al Decano del Consejo Real."

En la misma forma ha tenido á bien S. M. participar este plausible acontecimiento á los demas tribunales supremos del reino; y para celebrarlo, ha resuelto que se vista la corte de gala por tres dias, el primero, que será el sábado 10 del corriente, con uniforme y besamanos general; el segundo y tercero siguientes con media gala, y que en sus tres noches se pongan luminarias generales. Asimismo se ha servido señalar el lúnes 12 para el besamanos de los Consejos, mandando que á este fin pasen al Real Sitio de San Ildefonso el Decano y dos Ministros en representacion del Tribunal.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 14 de agosto.

Los diarios ministeriales publican que el ejército holandes se retira á la Bélgica: noticia muy probable, y que es el resultado de la mediacion de los embajadores que componen la Conferencia de Lóndres. El Rey Guillermo, de acuerdo con estos plenipotenciarios, ha debido ya dar órden á su hijo el príncipe de Orange de abandonar la Bélgica.

Lo que se advierte de particular en este acontecimiento es precisamente la nulidad, á la cual parece ha estado reducida la política del gabinete de Palais-Royal. ¿Ha ecsistido alguna relacion entre el cuartel general del mariscal Gerard y el príncipe de Orange? No. ¿Este último verifica su retirada por tener en su presencia el ejército del Norte? De ninguna manera. Luego todo es efecto de la Conferencia de Lóndres que ha decidido la cuestion, y que se ha pronunciado por el órgano del Rey de Holanda.

Es pues evidente que este Príncipe, que retira de la Bélgica un ejército numeroso y bien disciplinado, despues de una campaña brillante, en la cual se ha apoderado de una parte de la Bélgica, y ha introducido el terror hasta Bruselas, ha conseguido todas las ventajas que podia esperar de sus movimientos hostiles, es decir: que ha obtenido una interpretacion de los protocolos y de los 18 artículos mucho mas favorable á los holandeses despues de haber renovado las hostilidades, que si hubiera permanecido sujeto al armisticio. (*Gaceta de Madrid —De la Cotidiona.*)

—La *Gaceta de Estado de Berlin* del 8 contiene

noticias menos tristes sobre la situacion de Varsovia. Se confirma tambien la noticia de haberse reunido el consejo de Guerra, al que asistieron el generalísimo y algunos individuos de la Dieta. Pero nada se ha podido traslucir acerca de las medidas que se han adoptado en él.

De resultas del Consejo se ha publicado una proclama, en la que todavía se respira gran confianza por los sucesos de las armas polacas. (*G. de M.—Del Diario de los Debates.*)

—El *Amigo de la Carta de Puy-de-Dome* contiene un artículo de Mr. de Pradt sobre los asuntos de Portugal, el cual termina asi:

¡Cuántas reflecsiones pueden hacerse sobre Portugal y los que fueron, son y aspiran á ser sus señores! D. Pedro abdica el Portugal y conserva una corona en otro emisferio. Un *fac simile* de las grandes conmociones que agitan la Europa le hace volver á ella, y asi como Napoleon, no puede conservar el trono que ha fundado, D. Pedro ha dejado su cetro en manos desproporcionadas á su peso. Su hijo tiene tres años: ¿hasta qué punto impondrá su infancia á los dignos representantes que su padre ha despedido, á pesar de los títulos que les habia concedido? ¿hasta qué punto Rio-Janeiro, Bahia, Fernambuco, tres divisiones bien conocidas en este imperio, se avendrán entre sí? ¿Hasta qué punto se sostendrá en el Brasil el órden monárquico en medio de la atmósfera que le rodea? ¿Hasta qué punto en fin la poblacion europea é indígena podrá mas que la negra? Aqui el combate muda de naturaleza; se establece entre Africa y América, entre la sangre *negra y blanca* ó medio blanca: temible lucha que se promueve á cada paso, dejando siempre señales de sangre, y haciendo que Europa sienta cada vez mas la horrorosa falta de haber llenado el suelo americano de hijos del Africa, cuyas remesas equivalen á un barril de pólvora que se coloca debajo de los cimientos de cada casa. Resumamos: ¿á quien pertenecerá la América? ¡Negro horizonte, oscuro y desolador por venir! Actualmente no es mas que un campo de batalla en donde luchan la ambicion de los particulares. Cón Bolivar se ha sofocado el genio de la América, y ahora se están celebrando los funerales previstos por Alejandro. Casi siempre los grandes hombres no dejan tras de sí sino hombres que tienen sus faltas sin poseer sus buenas cualidades. Testigos César, Alejandro, Pedro el Grande, Gustavo Adolfo y Napoleon. (*Id.*)

CÁMARA DE LOS PARES.—*Sesion del* 10 *de agosto.*

MM. Perier, d'Argout y Montalivet toman asiento en el banco de los ministros. Se lee el proyecto de respuesta al discurso de apertura: Mr. Perier espone la política interior y esterior del ministerio, y pide á la Cámara ausilie á este con los medios que tiene á su disposicion. Mr. Boissy d'Anglas quiere que en el discurso se esprese el deseo de ver castigados á los alborotadores. Mr. de Malleville indica la necesidad de rebajar los sueldos de los empleados superiores. Mr. de Pontecoulant desaprueba la conducta del ministerio, escepto el reconocimiento de Bélgica y el socorro que se le da; y concluye diciendo que el haber separado al general Guilleminot de la embajada de Constantinopla es una satisfaccion dada á Rusia, y que humilla á Francia.

Se procede á la votacion, y la Cámara por 73 votos contra uno, aprueba el proyecto de respuesta, que en sustancia reproduce las mismas ideas que el discurso de apertura. Se levanta la sesion.

CÁMARA DE LOS DIPUTADOS.—*Sesion de* 10 *de agosto.*

MM. Perier, Barthe, d'Argout, Montalivet, Louis, Soult y Sebastiani, ocupan el banco de los ministros.

Aprobada el acta de la sesion anterior, continúa la discusion general sobre el proyecto de contestacion al discurso del trono.

El general Larabit dice, que de las 18 ó 20 plazas fortificadas que hay en Bélgica, 12 por lo menos se construyeron ó perfeccionaron con las contribuciones de guerra impuestas á Francia el año de 1815; y que sin embargo del desagrado que debe causar este recuerdo, no conviene acceder á la demolicion de ellas, porque no pueden perjudicar á Francia estando en poder de los belgas, que por su uniformidad de principios y de gobierno deben ser aliados naturales de los franceses. Añade que la plaza de Luxemburgo, única que puede *amenazar á Francia sin proteger á Bélgica,* no será ciertamente demolida, y sí lo serán Ipres, Denin, Tournay, Mons y Filipeville, que estando en poder de los belgas, y supuesta la alianza de estos con Francia, serian muy útiles para formar la base de las operaciones militares, y una línea defensiva en caso de que un ejército superior obligase á una retirada momentánea.

Dando una ojeada sobre los acontecimientos de los últimos dias, se esplica en estos términos:

»Ha principiado la guerra, á lo menos con Holanda. Nuestro ministerio, que si consiguió la direccion de los negocios públicos fué solo bajo la condicion de conservar la paz; nuestro ministerio, que nos ha desacreditado con lo esterior para conservar hasta el dia esta paz tan dificil de mantener, noticioso de que el débil Rey de Holanda ha anunciado que va á romper el armisticio al momento, sin duda para volver á ganar la mayoría que ya no tenia, sin calcular las consecuencias de su intervencion, se lanza sin reflecsion en Bélgica, y da principio de improviso á una guerra que ha querido evitar haciendo todas las concesiones posibles, y la principia sin haber hecho antes un tratado con Bélgica.

»Por imprudente que sea el Rey Guillermo, no es probable que haya dado este paso sin que lo haya estimulado el paso del Vístula y las instigaciones secretas de Prusia. Su impaciencia ha apresurado quizá el momento señalado, es decir, no ha esperado la llegada de un ejército ruso. Aprovechemos pues esta oportunidad feliz que se nos viene á las manos..... No nos contentemos con enviar 50∂ hombres á Bélgica, sigan á estos otros 50∂ formando escalones, y apoderémonos antes de quince dias con estos 100∂ hombres de la línea del Mosa. Presenté-

monos al frente de Lieja, Maestricht y Venlóo. Tengamos ademas otros 1000 hombres sobre el Mosela, otros 1000 en observacion sobre el Rin y los Alpes..... (*Interrupcion.*)

Una voz: !Qué apriesa caminais! (*Se continuará*).

PALMA 17 DE SETIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel don Antonio Colubí, capitan del regimiento infantería de Córdoba.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

Santiago Gomez de Negrete, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, Intendente de ejército y de esta provincia de Mallorca, &c.

He dispuesto que se saque á pública subasta el Real derecho de aguardiente y licores de todos los pueblos forenses de esta isla, bajo las condiciones siguientes.

1.ª El arriendo durará un año, que principiará el 1.º de enero de 1832: el primer remate se verificará el dia 29 del corriente mes, á las 10 de la mañana, despues del cual se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y cuarto; el segundo se ejecutará en 19 de octubre; y el tercero y último en 8 de noviembre; todos á la misma hora, y en el patio de esta intendencia, siguiendo estos términos el órden de las pujas, que se admitirán afianzando en el acto.

2.ª No se admitirá postura al que sea deudor á la Real Hacienda, ni á los estrangeros como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

3.ª El arrendatario deberá satisfacer en la tesorería de Rentas de esta provincia por trimestres, el precio en metálico del arrendamiento; no ha de tener derecho á rebaja por ninguna causa, aunque sea imprevista: solo en el caso de que el Soberano altere los derechos, se prorateará la rebaja ó el aumento en la proporcion respectiva.

4.ª El precio que ofreciere ha de ser el respectivo á un año completo.

5.ª Ha de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato en el término de quince dias contados desde el remate; si dentro de ellos no lo hubiese ejecutado, se sacará de nuevo á pública subasta, y se rematará siendo responsable de todos los daños y perjuicios. El que remate dos ó mas pueblos á su favor, otorgará una sola escritura si no depositase el importe; en cuyo caso no se entiende escritura de fianza.

6.ª Ademas del precio del arrendamiento, ha de satisfacer el salario y gastos de la subasta.

7.ª La ecsaccion del derecho de dicha renta, ha de ser sobre el aguardiente y licores que se consuman en el pueblo respectivo y su término, al respecto de 22 rs. 26 mrs., ó 1 libra 14 sueldos y 3 dineros el cuartin de aguardiente hasta los 24 grados; 29 rs. 8 mrs., ó sea 2 libras 4 sueldos, desde los 24 grados hasta los 28; y de 28 arriba 35 rs. 26 mrs., ó 2 libras 13 sueldos 10 dineros. Los licores ordinarios y comunes 35 rs. 26 mrs., ó 2 libras 13 sueldos 10 dineros el cuartin; y los superfinos 42 rs. 8 mrs., ó 3 libras 3 sueldos y 7 dineros.

8.ª Cada tres meses deberá el arrendatario entregar en la contaduría de provincia una razon jurada del número de cuartines de aguardiente y licores que hayan adeudado derecho de consumo, llevando al efecto la oportuna cuenta; en el concepto de que el que no lo verifique despues de quince dias de vencido el trimestre, pagará diez ducados de multa y los gastos del apremio.

9.ª Los arrendatarios entregarán á los Ayuntamientos, en cada trimestre, la quinta parte de lo que este importe, con arreglo á lo mandado por S. M.

10. El primer dia del año al tomar posesion el arrendatario, practicará visita de ecsistencias; concurriendo el arrendatario entránte, el saliente, el subdelegado de la Real intendencia, y si no lo hubiese el Baile Real, y el escribano que autorizará el acto; el dia que concluya el arrendamiento se practicará igual diligencia, abonándose por una parte á otra el esceso, respecto de que el derecho que se arrienda recae sobre el consumo que se haga en el tiempo que dure este arrendamiento; asi como lo abonará la Real Hacienda si quedase por su cuenta. La certificacion que formará el escribano de las ecsistencias, quedará original en poder del subdelegado, ó del Baile Real, remitiéndome copia de ella para los usos que correspondan.

11. Los licores que se fabriquen de aguardiente que ya tenga pagado el derecho en el mismo pueblo del arrendamiento, solo estarán sujetos á satisfacer el aumento que corresponda á los licores.

12. Los fabricantes de aguardiente y licores satisfarán el derecho por todas las cantidades que consuman de estos caldos, en sus casas y haciendas, y con sus operarios y jornaleros.

13. Los fabricantes de aguardiente y licores, no podrán elaborarlos sin que antes obtengan permiso por escrito del arrendatario, fijando tiempo para su uso; debiendo de aunciársele diariamente la cantidad elaborada, y su destino para el consumo ó depósito, sufriendo en caso contrario las penas que se designan en la condicion 18.

14. El arrendatario tendrá facultad por sí y sus subalternos, de hacer las visitas que crea conducentes á la seguridad de los intereses de su arriendo; en las cuales podrán reconocer y sondear las pipas, y demas cascos ó embases que recele contienen aguardiente ó licores; y al mismo fin como al de celar que no se cometan fraudes, podrá nombrar visitadores y otros dependientes, dándome cuenta para espedirles el título correspondiente. Gozarán igualmente que el arrendatario, de las mismas facultades, prerogativas y preeminencias que los empleados de las Rentas que se administran de cuenta de la Real hacienda.

15. Los conductores de los aguardientes y licores que se lleven de un pueblo á otro, cualquiera que sea su objeto ó destino, deberán llevar guia que lo esprese, espedida por el arrendatario ó subdelegado de la Real intendencia del pueblo de donde salga, espresando en ella el nombre del portador, número de cuartines, destino y tiempo que podrá gastar en el tránsito, sin esceder de dos dias: á su arribo al pueblo á donde se conduce, deberá el conductor denunciarlo al arrendatario del mismo luego que verifique su llegada.

16. Para conciliar la comodidad de los taberneros, y demas traficantes de dichos líquidos, y la mas fácil recaudacion de los derechos, podrá el arrendatario celebrar ajuste alzado con ellos, fijando el número de cuartines que se presuponga de consumo, en cuyo caso podrá omitirse la denuncia, mas nunca el requisitó de guia, de que trata la condicion anterior.

17. De las faltas que se notaren en los caldos que se hallasen en depósito, por los reaforos, y de los que se hayan dado como ecsistencias, se ecsigirán las multas prevenidas en la ley penal de 3 de mayo de 1830, y en el caso de hallarse escesos, ó sea mayor cantidad que la denunciada de ecsistencia y depósito, se instruirá la correspondiente causa, y habrá lugar al comiso.

18. Toda persona que falte á lo dispuesto en las condiciones desde la 11 á la 16 inclusive será juzgado con arreglo á la ley penal de 3 de mayo de 1830. Y asi las multas como los productos de los géneros, caballerías, carruages, buques y alambiques, se distribuirán conforme á Instruccion, segun la cual se abonará al arrendatario dos cuartas partes, si el mismo fuese el aprensor; advirtiendo que la octava parte destinada en aquella, al fondo del Resguardo, se aplicará á la Real Hacienda, cuando los aprensores no sean dependientes del mismo Resguardo, descontando antes el tercio íntegro para el denunciador, caso de haberle.

19. El tribunal de Rentas ha de tener conocimiento de todas las causas de fraude, é incidentes del presente arrendamiento, y el arrendatario podrá transigir con los defraudadores en cualquier estado de la causa; pero con la indispensable aprobacion mia. El producto íntegro de estas transaciones deberá repartirse como los comisos, y en caso de que se averigüe ocultacion, pagará el arrendatario triple de lo que ocultare.

20. **Por último, no podrá el arrendatario en ningun** caso escederse de las condiciones del contrato, causando vejaciones á los contribuyentes con miras lucrativas entorpeciendo el surtido para el consumo de otros pueblos por medio de rebaja de derechos, gracias ú otros manejos reprobados, ó perjudicando de cualquiera otro modo el tráfico é industria: si contraviniese será castigado como infractor de las leyes.

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en los arrendamientos; y á este fin he mandado se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y villas forenses. Palma 15 de setiembre de 1831.—Santiago Gomez de Negrete.—Por mandado de S. S.—Francisco Arias escribano.

FUNCIONES DE IGLESIA.

Continúan en la iglesia del Real convento de san Francisco de Asis las 40 horas dedicadas á las Llagas del seráfico Patriarca. Se pondrá de manifiesto S. D. M. á las 5 de la mañana, á las 10 cantará la música la misa mayor; predicará el R. P. Fr. José Ballester lector jubilado y colega de su provincia de mínimos. Por la tarde vísperas á las $2\frac{1}{2}$, maitines solemnes á las $4\frac{1}{4}$, á las $7\frac{1}{2}$ se hará media hora de oracion mental, y á las 8 se hará la reserva.

El Real colegio de escribanos y procuradores de esta isla esta tarde á las 6 de ella, en la iglesia de nuestra Señora del Socorro, empezará los preparativos á la solemne fiesta que anualmente celebra á su patrono el arzobispo de Valencia santo Tomás de Villanueva con unas armoniosas completas que cantará la música, y mañana habrá misa solemne con sermon que dirá el P. Fr. Fernando Rotger agustino.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 15 del corriente.

De Algeciras la bombarda Rosario, su capitan D. Matias Amengual, con habas.

De Marsella id. francesa Jóven Apolonia, su capitan Raybaud, con cargo de géneros para Argel: es de arribada y no ha tenido entrada.

De Málaga el javeque velachero Almas, su capitan D. Francisco Vich, con trigo y géneros.

De Barcelona el javeque nuestra Señora del Cármen, su patron Nicolás Vivó, con 30 pasageros, géneros y correspondencia.

Despachadas el 14. Para Barcelona el javeque san Antonio, su patron D. Pedro Juan Bauzá, en lastre.

Para id. el id. nuestra Señora de Lluch, su patron D. Miguel Valls, con géneros.

Despachada el 15. Para id. el id. Buen camino, su patron D. Jaime Nicolau, con id.

AVISO.

El patron Gabriel Pons, que lo es del javeque nombrado Santiago, de porte de 53 toneladas, saldrá para Barcelona el domingo dia 18 del corriente, y admite carga y pasageros: el boticario de la calle de los *Fideus* dará razon de dicho patron.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.